

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 23/2009

Establécese el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de captura para la especie merluza común.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, la Resolución N° 10 del 27 de mayo de 2009, y el Acta N° 49 del 11 y 12 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el visto, resulta necesario asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), de conformidad con los criterios y condiciones que a continuación se explicitan.

Que es necesario definir los buques pesqueros que participan en la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) en el marco de la presente resolución.

Que se estima conveniente incluir, en dicha categoría, a aquellos que registran historia de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) mayor al CERO CON CINCO POR MIL (0,5‰), del total de las capturas de la especie en el período establecido en la Ley N° 24.922.

Que a partir de las definiciones de política de administración de los recursos pesqueros mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) en cuanto a la asignación de cuotas por flota, tal como se encuentra previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, queda excluida de la presente asignación la flota surimera.

Que teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 27 de la Ley N° 24.922, de reglamentar y dictar todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), corresponde definir un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) para ser asignado a dichos buques, estableciendo el correlato previsto en la norma legal entre sus permisos de pesca y una cuota de captura de la especie.

Que las asignaciones de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) deben establecerse en porcentajes de la Captura Máxima Permisible (CMP), por el plazo establecido en el artículo 8° del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la Resolución N° 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que para determinar dichos porcentajes deben priorizarse y ponderarse los Items previstos en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Que habiéndose analizado y evaluado estos ítems resulta pertinente establecer su ponderación de la siguiente manera: Historia de Captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), Mano de

Obra en el TREINTA POR CIENTO (30%), Producción en el QUINCE POR CIENTO (15%), Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%); luego del cálculo se detrae el CINCO POR CIENTO (5%) por aplicación del ítem Sanciones, en los casos que corresponda.

Que para la pesquería de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) se ha considerado pertinente una detracción mayor por el ítem Sanciones que para otras especies, en función de la mayor cantidad de infracciones a la normativa pesquera que se ha registrado en esta pesquería según lo informado por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Que los datos a emplearse como base de cálculo para la determinación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) son los registrados en la Resolución N° 4, de fecha 3 de mayo de 2002, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Resolución N° 258, de fecha 21 de marzo de 2003, del registro de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, con las actualizaciones correspondientes informadas por la Autoridad de Aplicación y el informe de la misma autoridad sobre las sanciones firmes en sede administrativa (todos contenidos en el expediente MINPROD EXP-S01:0437148/2009).

Que corresponde establecer un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Artesanal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°, Inciso k), de la Ley N° 24.922 y conforme lo establecido en el artículo 4°, inciso d), del Régimen General de Cuotas Individuales de Captura (CITC), aprobado por la Resolución N° 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que corresponde establecer un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Social conforme lo establecido en el artículo 4°, inciso e), del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución N° 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que se estima conveniente destinar porciones de la Reserva Social para su asignación hacia los sectores de máximo interés social, que será determinado por las distintas jurisdicciones.

Que en esta pesquería debe tenerse en cuenta que a partir del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 189, del 30 de diciembre de 1999, por el que se declaró la situación de emergencia de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), han quedado en suspenso las disposiciones de la Ley N° 24.922 que entraran en colisión con las normas reglamentarias dictadas en el marco de dicho decreto de necesidad y urgencia.

Que la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ha administrado la pesquería de la especie a través de diversas resoluciones. La última de ellas, vigente hasta la actualidad, es la Resolución N° 65 de fecha 28 de diciembre de 2007, con sus modificatorias, emitida por dicha Secretaría.

Que la resolución precedentemente mencionada establece en su artículo 68 que: "La presente resolución tendrá vigencia desde las CERO HORAS (00.00 hs) del 1 de enero de 2008 hasta la implementación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura" para la especie.

Que la Resolución N° 33, de fecha 11 de noviembre de 2009, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha declarado que, en el marco del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 189, del 30 de diciembre de 1999, se aplica el régimen de administración del recurso merluza común por medio de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que establezca este Consejo.

Que la Autoridad de Aplicación, en función del modo en que se ha administrado la pesquería, ha solicitado al pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se asignen Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social, a cuyo fin ha definido los sectores de máximo interés social, con el objeto de mantener un equilibrio que contemple la situación actual establecida en los Anexos VII, VIII y IX de la Resolución N° 65 antes citada, calculado sobre la Captura Máxima Permisible (CMP) correspondiente al stock sur de la especie.

Que debe preverse una Provisión Administrativa para los casos pendientes de resolución, equivalente al porcentaje que pudiera corresponderles en función de la aplicación de los mismos parámetros que se fijan para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que resulta necesario establecer, para el caso de esta especie, el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario al que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Que teniendo en cuenta las características de esta pesquería y sus condiciones de explotación, resulta conveniente adicionar al Fondo de Reasignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem Sanciones.

Que de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la Resolución N° 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, debe preverse la inscripción en el Registro de la Pesca de la asignación, modificación, transferencia y extinción de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que a los fines de una adecuada administración se hace necesario establecer anualmente el volumen correspondiente a las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de cada buque.

Que según lo previsto en el artículo 11 del Régimen General antes mencionado es necesario definir el porcentaje correspondiente a la extinción por falta de utilización de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

Artículo 1° — Régimen específico. Establecer el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Art. 2° — Asignación. Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) sobre el SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (69,47%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al CERO CON CINCO POR MIL (0,5%) del total de las capturas de la especie en el período establecido en la Ley N° 24.922, con exclusión de los buques pertenecientes a la flota surimera, por el plazo previsto en el artículo 8° del Régimen General aprobado por Resolución N° 10 de

fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, computado desde el 1º de enero de 2010, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO I de la presente resolución, y establecer una Provisión Administrativa del CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%).

Art. 3º — Ponderación. Establecer la ponderación de los ítems del artículo 27 de la Ley N° 24.922, para la asignación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) previstas en el artículo 2º, de la siguiente manera:

- a) Historia de Captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- b) Mano de Obra en el TREINTA POR CIENTO (30%).
- c) Producción en el QUINCE POR CIENTO (15%).
- d) Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%).

Se detraerá por aplicación del ítem Sanciones el CINCO POR CIENTO (5%) de la asignación que corresponda por aplicación de los ítems anteriores.

Art. 4º — Porcentaje Máximo de Concentración. Fijar el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el DIEZ POR CIENTO (10%) de la Captura Máxima Permisible (CMP).

Art. 5º — Reserva Artesanal. Fijar el porcentaje correspondiente a la Reserva Artesanal en el DOS CON SETENTA Y SEIS POR CIENTO (2,76%) de la Captura Máxima Permisible (CMP). La Reserva Artesanal queda afectada a las capturas de los buques que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Pesca Artesanal, previsto en el artículo 4º, última parte, de la Resolución N° 3, de fecha 19 de julio de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 6º — Reserva Social. Fijar el porcentaje correspondiente a la Reserva Social en el VEINTISIETE CON CERO SIETE POR CIENTO (27,07%) de la Captura Máxima Permisible (CMP). El máximo interés social será determinado, según lo establece el artículo 4º, inciso d), del Régimen General, por parte de cada una de las jurisdicciones según se establece en el ANEXO II.

Art. 7º — Asignación parcial de la Reserva Social. Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social, según el máximo interés social determinado por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, de la porción que le corresponde, de conformidad con el detalle del ANEXO I.

Art. 8º — Reserva de Administración. Fijar la Reserva de Administración que se conformará con el CERO CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,45%) de la Captura Máxima Permisible (CMP). Esta reserva se destinará prioritariamente a la captura incidental de la especie.

Art. 9º — Fondo de Reasignación. El Fondo de Reasignación se conformará con las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que se extingan de conformidad con lo establecido en el Régimen General, los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem Sanciones de las asignaciones de los artículos 2º y 7º de la presente resolución.

Art. 10. — Registro y emisión de constancias. La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 inscribirá en el Registro de la Pesca, a solicitud del interesado en los casos que corresponda, la asignación, modificación, transferencia y extinción de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y emitirá las constancias correspondientes.

La Autoridad de Aplicación deberá ajustar las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que se asignan a los datos de buque y/o titular reemplazante que obren en el Registro de la Pesca. Dicho ajuste deberá ser notificado al CONSEJO FEDERAL PESQUERO al momento de la inscripción de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Art. 11. — Solicitud de inscripción y aceptación del régimen. El titular deberá solicitar hasta el 10 de diciembre de 2009 la inscripción de la asignación inicial de la Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y aceptar expresamente todas las normas de administración bajo el régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), incluidos el Régimen General, el presente régimen específico, el Régimen de Transferencias y el Acta N° 49 del 11 y 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de Política de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC). Idéntica solicitud deberá presentar todo nuevo titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

La solicitud de inscripción de la asignación inicial podrá ser total o parcial.

Las asignaciones de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) respecto de las cuales no se solicite su inscripción en el plazo indicado precedentemente se adicionarán al Fondo de Reasignación de la especie.

Art. 12. — Volumen anual. La Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, calculará anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) y los volúmenes correspondientes a la Reserva Social, la Reserva de Administración y la Reserva Artesanal.

Art. 13. — Extinción por falta de explotación. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Régimen General aprobado por la Resolución N° 10 del 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extingue:

- a) Totalmente, por no capturar la especie durante dos años, consecutivos o no.
- b) Parcialmente, por capturar la especie en un porcentaje inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) durante dos años consecutivos o tres alternados. En este caso la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extinguirá en el promedio del porcentaje faltante hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%).
- e) Totalmente, por haberse transferido en su totalidad a otro titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario durante dos años, consecutivos o no.
- d) Parcialmente, por haberse transferido de manera parcial a otro titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario por dos años, consecutivos o no. En este caso, se extinguirá en el promedio del porcentaje transferido hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%).

Art. 14. — Transferencia temporaria por razones de interés social. Las Provincias del puerto base de un buque con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie podrán solicitar la excepción de la aplicación del artículo precedente para las transferencias

temporarias de ese buque fundadas en razones de interés social. En estos casos no se computará la transferencia en los términos de los incisos e) y d) del artículo precedente.

Art. 15. — Canon por asignación del Fondo de Reasignación o de la Reserva de Administración. El receptor de asignaciones del Fondo de Reasignación o de la Reserva de Administración deberá abonar un canon por la asignación que se establece en la suma equivalente al derecho de transferencia fijado para la especie en el Régimen de Transferencias de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Art. 16. — Base de cálculo del canon por asignación del Fondo de Reasignación o de la Reserva de Administración. El canon establecido en el artículo precedente será calculado:

a) Para las asignaciones del Fondo de Reasignación, sobre la base del volumen correspondiente al año de la asignación multiplicado por la cantidad de años que resten hasta el vencimiento del plazo de duración fijado en el artículo 1º de la presente resolución. A tal fin, el año de la asignación se computará como entero.

b) Para las asignaciones de la Reserva de Administración, sobre la base del volumen asignado.

Art. 17. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Yauhar. — Omar M. Rapoport. — Carlos A. Cantú. — Rodolfo M. Beroiz. — Eduardo Bauducco. — Daniel E. Lavayén. — Horacio L. Tettamanti. — Luis Baqueriza. — Oscar H. Padín.

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 23/2009

M.N.	Empresa	Buque	Asignación CITC	Asignación Reserva Social	Total
5908	DE ANGELIS Y LOGGHE S.A.	7 DE DICIEMBRE	0,1812	0,0251	0,2063
4716	ALLELOCIC S.A.	ALDEBARAN		0,1746	0,1746
5139	MARONTI S.A.	ALTALENA	0,7209		0,7209
6478	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	ALVAMAR VII	0,6539		0,6539
5962	TWELLING S.A.	ANA III		0,0344	0,0344
6455	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	ANABELLA M	0,5592		0,5592
5388	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	ANTARTIDA	0,8584		0,8584
6317	AGLIPECA S.A.	ANTONINO		0,0638	0,0638
5400	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	API II	1,3992		1,3992
5269	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	API IV	1,2385		1,2385
02265	ARESIT S.A.	ARESIT	0,0774		0,0774
6305	PESQUERA LEAL S.A.	ARGENTINO	0,3244		0,3244
5239	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	ARRUFO	0,9073		0,9073
4786	PESCANOVA S.R.L.	ATLANTIDA		0,1235	0,1235
6194	PESQUERA VERAZ S.A.	ATREVIDO	0,3275		0,3275
02635	BAFETTA S.A.	BAFFETTA		0,0521	0,0521
6162	NUVCONSA S.A.	BAHIA DESVELOS	0,2035		0,2035
6052	YUKEN S.A.	BEAGLE I	1,2932		1,2932
5241	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	BORRASCA	0,6653		0,6653
6446	CALME S.A.	BOUCIÑA	0,1241	0,2291	0,3532
01475	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	BUENA PESCA	0,3697		0,3697
6060	ALPESCA S.A.	CABO BUEN TIEMPO	1,1293		1,1293
02482	ALPESCA S.A.	CABO BUENA ESPERANZA	0,6254		0,6254
5323	PATANE SALVADOR, MILANI SARA CARMEN Y MILANI JOSE MARIO	CABO DE HORNO	0,0408	0,1165	0,1573
02483	ALPESCA S.A.	CABO DOS BAHIAS	0,6254		0,6254
6068	ALPESCA S.A.	CABO SAN JUAN	0,9542		0,9542
6050	ALPESCA S.A.	CABO SAN SEBASTIAN	1,0113		1,0113
6031	OSTRAMAR S.A.	CABO TRES PUNTAS	0,1399	0,1064	0,2463
6054	ALPESCA S.A.	CABO VIRGENES	1,096		1,096
5828	PESQUERA SAN FERNANDO S.A.	CALABRIA	0,0222		0,0222
5863	PESQUERA MARGARITA S.A.	CAMERIGE	0,089	0,0641	0,1531

M.N.	Empresa	Buque	Asignación CITC	Asignación Reserva Social	Total
6454	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	CAROLINA P	0,5083		0,5083
6491	CENTAURO S.A.	CENTAURO 2000	0,4443		0,4443
6422	PESQUERA CERES S.A.	CERES	0,2382	0,0393	0,2775
5861	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.	CIUDAD DE HUELVA	0,2178		0,2178
6211	YUKEN S.A.	COALSA SEGUNDO	1,2942		1,2942
5988	HARENGUS S.A.	CODEPECA I	0,1487		0,1487
5998	HARENGUS S.A.	CODEPECA III	0,2416		0,2416
5358	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA SRL.	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA	0,0377	0,1194	0,1571
5947	PESQUERA CONSTANZA S.A.	CONSTANCIA		0,1061	0,1061
5653	DELYET S.A.	CORAJE		0,1438	0,1438
6177	PESQUERA SANTA MARGARITA S.A.	CORCUBION.	0,569		0,569
4761	ANTONIO BARILLARI S.A.	CORMORAN	0,127	0,0666	0,1936
4459	TODISCO N. - NOVELLO J. Y MOMBIELA E.	COSTAMAR	0,0352		0,0352
4680	NAOMAR S.A.	CRISTO REDENTOR	0,0443	0,1135	0,1578
6098	HARENGUS S.A.	DALIAN II	0,3909		0,3909
6125	PESQUERA VERAZ S.A.	DESAFIO	0,0497	0,17	0,2197
6005	DESEADO FISH S.A.	DESEADO	0,0609		0,0609
02416	DON FRANCISCO S.A.	DIEGO FERNANDO	0,0369		0,0369
6326	PESQUERA MARGARITA S.A.	DON AGUSTIN		0,1572	0,1572
5878	GIORNO S.A.	DON ANTONIO	0,2593		0,2593
5931	PUERTO CHICO S.R.L.	DON BARRACA	0,0574	0,0653	0,1227
5874	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	DON CAYETANO	0,1702	0,2047	0,3749
6513	LINEAERRE S.A.	DON GAETANO		0,207	0,207
02241	PROA AL SUR S.R.L.	DON JOSE DI BONA	0,0238		0,0238
5174	PESCA ANGELA S.A.	DON JUAN D'AMBRA	0,2554	0,2051	0,4605
5711	PESQUERA DON JUAN S.A.	DON JUAN.	0,0518	0,0859	0,1377
5403	TATURIELLO S.A.	DON LUCIANO	0,4101		0,4101
4559	PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A.	DON MIGUEL I	0,0567	0,0942	0,1509
5421	14 DE JULIO S.A.	DON NATALIO	0,1639	0,0933	0,2572
5141	INDUSTRIA PESQUERA PATAGONICA S.A.	DON PABLO	0,1112		0,1112
6205	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	DON PEDRO	1,1896		1,1896
5802	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	DON PEDRO MOSCUZZA	0,1136	0,0459	0,1595
4997	PESQUERA MARGARITA S.A.	DON ROMEO ERSINI		0,1222	0,1222
2354	ALSA S.R.L.	DON ROSARIO G	0,0644		0,0644
02310	PESQUERA SAN FERNANDO S.A.	DON TOMASSO	0,0196		0,0196
6424	DON TURI S.A.	DON TURI	0,1004	0,1122	0,2126
5439	VUOSO HNOS S.R.L.	DON VICENTE VUOSO		0,0957	0,0957
5274	ANTONIO BARILLARI S.A.	DOÑA ALFIA		0,0957	0,0957
5860	EL MARISCO S.A.	EL MARISCO I	0,2359		0,2359
5979	EL MARISCO S.A.	EL MARISCO II	1,0278		1,0278
5970	VUOGAFE S.A.	EL SANTO	0,0535	0,0925	0,146
02360	FERNANDEZ ENRIQUE	ENRIQUE F	0,0263		0,0263
02070	FISHING WORLD S.A.	ENTRENA DOS	0,1156		0,1156
02089	FISHING WORLD S.A.	ENTRENA UNO	0,1156		0,1156
	BUENOS AIRES				

M.N.	Empresa	Buque	Asignación CITC	Asignación Reserva Social	Total
6459	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	ITXAS LUR	0,9416		0,9416
5004	ANTONIO BARILLARI S.A.	JUDITH I	0,4833		0,4833
6255	NUVCONSA S.A.	JUEVES SANTO	0,1447		0,1447
5784	ANCLA PESQUERA S.A.	JUPITER	0,0448	0,0345	0,0793
6597	VENUS PESQUERA S.R.L.	JUPITER II		0,205	0,205
6321	MARONTI S.A.	KANTXOPE	0,8101		0,8101
6075	FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L.	KARINA	0,1283	0,1386	0,2669
5561		KASUGA MARU	0,363		0,363
02324	SULTANO MATEO FRANCISCO Y MARIA SARDO	LA SANTA MARIA I		0,0888	0,0888
5424	LANZAMAR S.A.	LANZA SECA	0,0884	0,0656	0,154
5706	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	LETARE		0,1435	0,1435
4567	PESQUERA LIBERTAD S.R.L.	LIBERTAD	0,0339		0,0339
5764	PIOLETTI S.A.	LUCIA LUISA	0,1162	0,0763	0,1925
6104	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	LUNES SANTO	0,0383		0,0383
5005	VUOSO HNOS S.R.L.	MADRE DIVINA	0,0506	0,0857	0,1363
02325	PESQUERA SANTA ELENA S.A.	MAGDALENA	0,2125		0,2125
02208	GRINFIN S.A.	MAGDALENA MARIA II	0,3177	0,0245	0,3422
01813	GRINFIN S.A.	MAGRITTE	0,3177	0,0285	0,3462
5704	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	MALVINAS ARGENTINAS	0,1014	0,0523	0,1537
5085	PESQUERA SAN CAYETANO S.A.	MAR AZUL	0,587		0,587
6029	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.	MAR DE ORO	0,4992		0,4992
5966	LINEAERRE S.A.	MAR DEL CHUBUT	0,1038	0,1003	0,2041
6058	MARONTI S.A.	MAR ESMERALDA	0,2444	0,1327	0,3771
6399	MAR DE MESSINA S.A.	MARBELLA		0,1979	0,1979
6572	ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.	MARCALA I	0,2214	0,2257	0,4471
5898	VICARP S.A.	MAREJADA	0,1146	0,0802	0,1948
5008	GIORNO S.A.	MARGOT	0,7574		0,7574
5482	PESQUERA CERES S.A.	MARIA ALEJANDRA	1,0469		1,0469
02126	AMATISTA S.A.	MARIA DEL VALLE	0,0168		0,0168
5425	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	MARIA EUGENIA	0,4434	0,1255	0,5689
5083	VICARP S.A.	MARIA GLORIA	0,1127	0,0851	0,1978
5444	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	MARIA LILIANA	0,3985	0,1704	0,5689
4566	BAL-FISH S.A.	MARIA RITA	0,2307		0,2307
5958	AGLIANO S.R.L.	MARIANELA	0,1051	0,0721	0,1772
6139	PESQUERA AM S.A.	MARIO R	0,3876		0,3876
02243	HAMALTAL S.A.	MATACO II	1,007		1,007
5098	GIORNO S.A.	MELLINO I	0,833		0,833
5265	GIORNO S.A.	MELLINO VI	1,0394		1,0394
5899	MAR DE MESSINA S.A.	MESSINA I	0,0721	0,1012	0,1733
6254	NUVCONSA S.A.	MIERCOLES SANTO	0,2113		0,2113
5972	PESQUERA VERAZ S.A.	MISS PATAGONIA	0,0649		0,0649
6246	PESQUERA COMERCIAL S.A.	NAVEGANTES	0,639		0,639
5956	PESQUERA LEAL S.A.	NDDANDDU	0,4283		0,4283
02125	ISLA ESCONDIDA S.R.L.	NEPTUNIA I	0,0271		0,0271
4527	ANTONIO BARILLARI S.A.	NEPTUNO	0,2694		0,2694
02634	ORION S.R.L.	NUEVA NEPTUNIA I	0,0451		0,0451
4005	ORTIZ, URADO, JOSE	NUEVO GAUCHO	0,0325		0,0325

M.N.	Empresa	Buque	Asignación CITC	Asignación Reserva Social	Total
5788	ALPESCA S.A.	PROMARSA II	0,5328		0,5328
02096	IRVIN & JOHNSON S.A.	PROMARSA III	0,6077		0,6077
02630	PEREIRA ARGENTINA S.A.	PUENTE MAYOR	0,38		0,38
5066	PISCAL S.A.	QUEQUEN SALADO	0,0282		0,0282
4646	DE ANGELIS ROSARIO OSVALDO	RAWSON		0,1147	0,1147
4720	ANTONIO BARILLARI S.A.	RAYO DEL MAR	0,3258		0,3258
4683	OSTRAMAR S.A.	REPUNTE	0,1508	0,0544	0,2052
5058	SOUTH FISH S.A.	RIBAZON INES	0,3472		0,3472
5036	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	RIGEL		0,1645	0,1645
5871	AGROPEZ S.A.	ROSARIO G	0,1325	0,0476	0,1801
5710	RUMBO ESPERANZA S.R.L.	RUMBO ESPERANZA	0,1129	0,0418	0,1547
5921	PENNISI - BONACCORSO - MALVICA S.R.L.	SAGRADO CORAZON		0,1222	0,1222
5900	PESANFLOR S.A.	SAN ANDRES APOSTOL	0,0352	0,2853	0,3205
4695	TATURIELLO S.A.	SAN ANTONINO	0,0945	0,0536	0,1481
5182	FISH COMPANY S.A.	SAN CAYETANO I		0,1379	0,1379
6228	LE SAUMON S.A.	SAN GENARO	0,0539	0,1166	0,1705
02335	SEMALOMA S.A.	SAN GIUSEPPE II	0,0929		0,0929
02646	B/P SAN JORGE S.A.	SAN JORGE I.		0,1117	0,1117
5242	PESANFLOR S.A.	SAN JORGE MARTIR	0,1077	0,293	0,4007
5226	PESCA ANTIGUA S.A.	SAN MATIAS	0,0969	0,1646	0,2615
6335	BUENOS AIRES PESCA S.A.	SAN PASCUAL	0,0943		0,0943
4667	GAAD GROUP S.A.	SAN PEDRO APOSTOL	0,0301	0,1153	0,1454
5160	OSTRAMAR S.A.	SANTA ANGELA	0,2069	0,174	0,3809
5857	PESCA ANGELA S.A.	SANTA BARBARA	0,2831	0,2276	0,5107
5976	FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L.	SANTANGELO		0,1166	0,1166
02280	FISHING WORLD S.A.	SANTIAGO I	0,0935		0,0935
02245	HARENGUS S.A.	SCOMBRUS II	0,0774		0,0774
5756	PESQUERA EMILIANO S.A.	SEBASTIAN M	0,0914		0,0914
6501	HARENGUS S.A.	SERMILIK	0,0748		0,0748
02257	FRESCOMAR ARGENTINA S.A.	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA	0,1522	0,0712	0,2234
5879	GIORNO S.A.	SIEMPRE SANTA ROSA	0,3401		0,3401
5181	SOUTH FISH S.A.	SIMBAD	0,4695		0,4695
5100	LOBA PESQUERA S.A.M.C.I.	SIRIUS	1,1398		1,1398
5355	EL MARISCO S.A.	SIRIUS II	0,8697		0,8697
5356	EL MARISCO S.A.	SIRIUS III	0,853		0,853
6576	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	STELLA MARIS I.	0,8219		0,8219
5162	CALME S.A.	SUMATRA	0,2207		0,2207
5817	VIEIRA ARGENTINA S.A.	TABEIRON II	0,0414		0,0414
02279	FISHING WORLD S.A.	TOMAS I	0,0935		0,0935
5149	PESQUERA SANTA ELENA S.A.	UCHI	0,1801		0,1801
6445	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	URABAIN	1,1831		1,1831
6508	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	UR-ERTZA		0,3027	0,3027
6242	BUENOS AIRES PESCA S.A.	V. MARIA INMACULADA	0,0943		0,0943
6041	GIORNO S.A.	VENTARRON I	1,3659		1,3659
6593	IBERMAR S.A.	VERDEL	0,1586		0,1586
5847	GRINFIN S.A.	VICTORIA I	0,2712		0,2712
5892	CRESTAS S.A.	VICTORIA II	0,3004		0,3004

ANEXO II - RESOLUCION CFP N° 23/2009

Reserva Social (artículo 6°): distribución por jurisdicción

Jurisdicción	Porcentaje de la CMP
Autoridad de Aplicación Ley 24.922	12,45%
Provincia de Buenos Aires	7,56%
Provincia de Río Negro	1,03%
Provincia de Chubut	4,31%
Provincia de Santa Cruz	1,72%
Total	27,07%